



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna,
Callao, 27 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2025-MPC/GM

Callao, 27 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Final del Órgano Instructor N° 0038-2025-MPC/OGAF-ORH, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos en el Expediente N° 121-2024-STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que; la autonomía referida en la Constitución Política del Perú, establece la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, contempla un nuevo régimen disciplinario; y por su parte, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprobó el Reglamento General de la citada Ley, señala en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, la entrada en vigencia del nuevo régimen disciplinario a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, señala en el numeral 6.3 del punto 6 que "los PAD Instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, en ese sentido, corresponde la aplicación de las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al servidor **MIGUEL ÁNGEL CHUQUIMAMANI HUANCA**;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. -

Que, con Memorando N° 779-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP, de fecha 24 de julio de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública del ODSSCPMA, comunicó a la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA sobre las inasistencias por parte del servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca; asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El Informe N° 040-2024-MPC/ODSSCPMA-SGLP-JSM, mediante el cual, el Supervisor de Recolección comunicó las inasistencias por parte del servidor



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna,
Callao,
27 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Miguel Ángel Chuquimamani Huanca por los días 06, 07, 16, 20 y 21 de julio de 2024.

- Relación Diaria del personal, servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de residuos sólidos del ámbito de la Gestión Municipal (III Turno- Noche) de los días 06, 07, 16, 20 y 21 de julio de 2024.

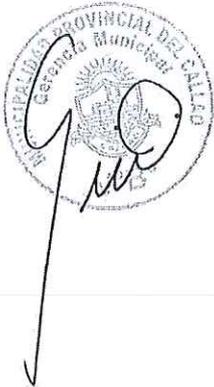
Que, mediante Memorando N° 1841-2024-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH, de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA, informó a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre las inasistencias por parte del servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca y remitió lo siguiente:

- El Informe N° 535-2024-BS/zr, recibido el 30 de julio de 2024, en el que se señaló que no se advierte documento o descanso médico alguno que permita justificar la ausencia del servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca durante los días 06, 07, 16, 20 y 21 de julio de 2024.
- El Informe N° 259-2024-CA/HPL, de fecha 16 de septiembre de 2024, mediante el cual se informó que de la revisión del acervo documentario que obra en el despacho de la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA, no se encontró justificación para las inasistencias del servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca por los días 06, 07, 16, 20 y 21 de julio de 2024; y, remitió el reporte de asistencia biométrico del mes de julio correspondiente al servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca.
- El Informe Escalafonario N° 248-2024-MPC/ODSSCPMA-ORH-MBS correspondiente al servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca.

Que, con Memorando N° 65-2024-MPC/STPAD, del 19 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA remita el informe escalafonario y el registro de asistencia desde febrero de 2024 hasta la actualidad, correspondiente al servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca;

Que, mediante Memorando N° 071-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH, del 09 de enero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos del ODSSCPMA remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Escalafonario N° 262-2024-MPC/ODSSCPMA-ORH-MBS y el Informe N° 007-2025-CA/HPL, en relación a los registros de asistencia (relación de personal, parte diario de asistencia y/o reporte del Sistema de Control Biométrico – Bio Time) del trabajador, por el periodo comprendido desde febrero hasta noviembre del 2024; precisando que, en cuanto al mes de diciembre de 2024, el servidor presentó descanso médico y hospitalización;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 16-2025-MPC/STPAD, de fecha 07 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remitió a la Oficina de Recursos Humanos, los resultados de la investigación preliminar realizada, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



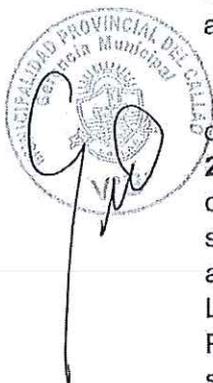
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna.
Callao, 127 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

contra del señor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **proponiéndose la sanción de Destitución** por presentar inasistencias injustificadas entre el periodo del 2 de mayo al 30 de noviembre de 2024, acumulando un total de veintinueve (29) ausencias injustificadas;

Que, con **Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 34-2025-MPC/OGAF-ORH**, de fecha 11 de febrero de 2025, se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca, en su condición de Operario III de la Subgerencia de Limpieza Pública del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Callao, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, proponiéndose la sanción de destitución por presentar inasistencias injustificadas entre el periodo del 2 de mayo al 30 de noviembre de 2024, acumulando un total de veintinueve (29) ausencias injustificadas;



• Que, habiendo transcurrido el plazo para la presentación de los descargos, la Oficina de Recursos Humanos procedió emitir su **Informe Final del Órgano Instructor N° 0038-2025-MPC/OGAF-ORH**, de fecha 15 de abril de 2025 y lo remitió a este despacho, en calidad de Órgano Sancionador, el 22 de abril de 2025; en el cual considerando que, el servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca, generó un perjuicio grave a la entidad, al afectar el normal desenvolvimiento de las actividades programadas en la Gerencia de Limpieza Pública del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente por más de 15 días calendario, se debe tener presente lo señalado, en el numeral 15 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, toda vez que mantener el vínculo con el servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca, resulta insostenible por las constantes faltas al centro de trabajo, además de causar un impacto negativo a esta entidad, debido a que, su inconcurrencia injustificada resultan perjudiciales a esta entidad, no cumpliendo con las actividades propias del cargo que ostenta, **RECOMENDANDO** la Sanción de **DESTITUCIÓN**, por haber incurrido en la comisión de la falta disciplinaria señalada en el j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 112-2025-MPC/GM de fecha 23 de abril de 2025, este Órgano Sancionador cumplió con remitir el Informe Final del Órgano Instructor al servidor MIGUEL ÁNGEL CHUQUIMAMANI HUANCA y, a su vez, se le hizo de conocimiento la facultad para poder solicitar informe oral; siendo que, estando a lo solicitado a través del Expediente N° 0073814, el informe oral se realizó el día 06 de mayo de 2025, conforme consta en el Acta de Informe Oral obrante en autos;

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que contempla un nuevo régimen disciplinario; y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprobó el Reglamento General de la citada Ley, se señala en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, la entrada en vigencia del nuevo régimen disciplinario a partir del 14 de septiembre de 2014;



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna.

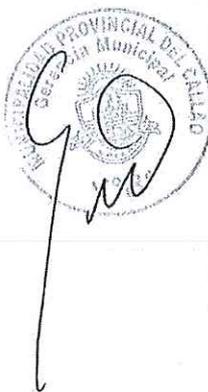
Callao, 27 MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas, sobre el régimen disciplinario, previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento;

Que, virtud a lo descrito precedentemente, se tiene que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así que, se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;



Que, en mérito a los hechos antes descritos, es necesario señalar que de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85° se establece las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, en el presente caso se imputa al servidor MIGUEL ÁNGEL CHUQUIMAMANI HUANCA, haber incurrido en la comisión de la falta disciplinaria señalada en el j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan a la letra:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son consideradas faltas disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario." (negrita y subrayado nuestro)*

HECHOS Y ANALISIS RESPECTO A LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA Y LA NORMA VULNERADA

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, la Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente en virtud de los literales a) y c)¹ del artículo 20° del Manual

¹ MANUAL DE OPERACIONES DEL ORGANO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 20°. - Funciones de la Oficina de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, orientando a los fines Instituciones del OD.





GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA
Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna
Callao,
27 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de Operaciones del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 12-2024-ALC/MPC, que decreta aprobar la modificación del Manual de Operaciones del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, cumplió con ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos e informar sobre las inasistencias en virtud del control del personal con el que cuenta;

Que, en el procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 34-2025-MPC/OGAF-ORH, de fecha 11 de febrero de 2025, el servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca, habría vulnerado lo dispuesto en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que, como se informó, el servidor no se presentó a su centro de trabajo entre el periodo de 2 de mayo al 30 de noviembre de 2024, de acuerdo a la documentación remitida mediante los Memorandos N° 1841-2024 y 71-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, lo que conlleva a que el servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca haya acumulado un total de veintinueve (29) ausencias injustificadas, como se detalla a continuación:

- VEINTIDOS (22) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DESDE EL MES DE MAYO A OCTUBRE DE 2024, conducta que se encuentra tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, toda vez que supera más de quince (15) días de ausencias injustificadas, en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, conforme lo establece la ley.

MES 2024	DÍAS	TOTAL
MAYO	11 y 18	2
JUNIO	1, 2, 9, 15, 16, 22, 23 y 30	8
JULIO	6, 7, 16, 20, 21 y 27	6
AGOSTO	3, 10 y 17	3
SEPTIEMBRE	8 y 15	2
OCTUBRE	3	1
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		22

- SIETE (7) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2024, conducta que se encuentra tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, toda vez que supera más de cinco (5) días no consecutivos de ausencias injustificadas, en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme lo establece la ley.

MES 2024	DÍAS	TOTAL
NOVIEMBRE	2, 5, 9, 16, 17, 24 y 30	7
TOTAL DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS		7

Que, estando a lo expuesto por el servidor Miguel Angel Chuquimamani Huanca en el informe oral realizado el 06 de mayo de 2025, y a lo informado a través de los Memorandos N° 1841-2024 y 71-2025-MPC/ODSSCPMA-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente, donde se precisa que, el servidor MIGUEL ÁNGEL CHUQUIMAMANI HUANCA no se presentó a su centro de trabajo entre el periodo del 2 de mayo al 30 de noviembre de 2024, sin contar con justificación para dichas ausencias, se advierte un comportamiento voluntario y consciente de parte del servidor MIGUEL ÁNGEL CHUQUIMAMANI HUANCA

c) Programar y coordinar los procesos técnicos de selección, inducción y control de personal, así como las actividades para la evaluación de desempeño y determinar las necesidades de formación, capacitación y desarrollo del personal, orientadas a elevar el índice de eficiencia y eficacia en el OD.

d)



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA

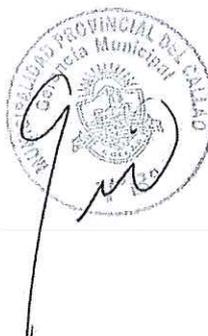
Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna,
Callao,

27 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

de no cumplir con asistir a su centro de labores, de manera que sus inasistencias devienen en injustificadas, demostrándose así la configuración de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual indica que una vez determinada la responsabilidad administrativa, se deberá proceder a verificar que no se concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, se cumple con evaluar si en el presente caso se configuran eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la normativa antes señalada, como se detalla a continuación:



Condiciones	Valoración
Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.	No se acredita.
El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.	No se acredita.
El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.	No se acredita.
El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal	No se acredita.
La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.	No se acredita.
La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.	No se acredita.

DETERMINACION DE LA SANCION A LAS FALTAS COMETIDAS

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determinará tomando en consideración la existencia de las siguientes condiciones:

CONDICIONES	VALORACIÓN DE LA FALTA
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Se configuró una conducta infractora por parte del servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca en virtud de las inasistencias injustificadas ocurridas entre el periodo del 2 de mayo al 30 de noviembre de 2024, lo cual representa un perjuicio grave para la Entidad al afectar el normal desenvolvimiento de las actividades programadas en la Subgerencia de Limpieza Pública del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se acredita.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil	No se acredita.



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta Comuna.

Callao,

27 MAY 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	
Las circunstancias en que se comete la infracción	El servidor Miguel Ángel Chuquimamani Huanca habría dejado de asistir a su centro de trabajo entre el periodo del 2 de mayo al 30 de noviembre de 2024; por tal razón, ha vulnerado lo dispuesto en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
Concurrencia de varias faltas	No se acredita.
Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se acredita.
La reincidencia en la comisión de la falta	No se acredita.
La continuidad en la comisión de la falta	No se acredita.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se acredita.

Que, estando a la evaluación del presente expediente administrativo y, tomando en consideración el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la graduación de la sanción, corresponde sancionar con **DESTITUCIÓN** al servidor **MIGUEL ÁNGEL CHUQUIMAMANI HUANCA**;



DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EL PLAZO PARA INTERPONERLOS

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el acto impugnado;

AUTORIDADES RESPONSABLES DE RECIBIR Y RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO PRESENTADO

Que, el punto 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC indica que los recursos de reconsideración o apelación pueden interponerse ante la misma autoridad que impuso la sanción; siendo que, para el presente caso, el recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao y, el recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo, cabe precisar que la interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria;

Que, estando conforme a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de acuerdo al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN** al servidor **MIGUEL ÁNGEL CHUQUIMAMANI HUANCA**, por haber incurrido en la falta prevista en el



GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA

Que la presente es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta comuna.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

27 MAY 2025
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber presentado inasistencias injustificadas entre el periodo del 02 de mayo al 30 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, desvinculándolo desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al servidor **MIGUEL ÁNGEL CHUQUIMAMANI HUANCA** en su domicilio y, hacer de su conocimiento que con la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el registro de la sanción impuesta con la presente resolución en el legajo del servidor **MIGUEL ÁNGEL CHUQUIMAMANI HUANCA**, así como se proceda con su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- RNSSC, conforme a la norma aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial del Callao.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao